



ACUERDO DE CONCEJO N°055-2024-MDVR/A

Villa Rica, 25 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VILLA RICA:

VISTO:

El Acta de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 012-2023, de fecha 25 de junio del 2024, Informe N°49-2024-MDVR/GEMU, Informe Legal N°217-2024-OGAJ/MDVR; Carta N°011-2024-OSGE/MDVR; Pedido N°001-2024-REG.BPC/MDVR, Informe N°258-2024-OHR-OGAF/MDVR; Carta N°010-2024-OGAF/MDVR, Informe N°001-2024-CGPEPCI/MDVR, Opinión Legal N° 323-2024-OGAJ/MDVR y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional N° 27880 y N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetar a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, determina un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas.

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, entre otros, los artículos siguientes.

Que, el numeral 35) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal: "Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y al Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional".

Que, el numeral 37) del Artículo 20° de la Ley acotada en el considerando anterior, señala que es atribución del alcalde: "Proponer al Concejo Municipal las ternas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario y del Coordinador de la Unidad Funcional de Integridad Institucional".

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario
★ VILLA RICA 1925 - 2025 ★

Que, así mismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31433, se modifica el artículo 92º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: "(...) En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la designación del secretario técnico se realizará mediante Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez por el mismo plazo.

Que, mediante el Informe Legal N.º 217-2024-OGAJ/MDVR en atención al Informe N.º 049-2024-MDVR/GEMU de fecha 11 de Abril del 2024 solicita designación de nuevo Secretario Técnico del PAD, indica en el Artículo 94 del Reglamento de la ley del Servicio Civil el cargo de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario puede ser ocupado preferentemente por un abogado o servidor de la entidad, Asesoría Jurídica recomienda que los actuados sean remitidos a sesión de concejo a fin de que Concejo municipal emita su pronunciamiento y aprobación.

Que mediante Carta N.º 010-2024-OGAF/MDVR de fecha 02 de mayo remite en atención al Informe N.º 258-2024-ORH-OGAF/MDVR referente al pedido N.º 001-2024-REG.BPC/MDVR de fecha 30 de abril del 2024 y Carta N.º 011-2024-OSEGE/MDVR de fecha 25 de abril del 2024, remite a la comisión los curriculum Vitae de cada una de las candidatas para la designación del nuevo secretario PAD.

Que, mediante el Informe Legal N.º 323-2024-OGAJ/MDVR de fecha 19 de Junio del 2024 en atención al Informe N.º 001-2024-CGPEPCI/MDVR de fecha 11 de Abril del 2024 el cual OPINA que de conformidad a las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y la Ley N.º 31433, le corresponde al alcalde la propuesta para la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario del PAD, se efectuó siempre en adición a las funciones que ya viene realizando, En tal sentido recomienda que los actuados sean remitidos a sesión de concejo Municipal como órgano colegiado elija al secretario Técnico Administrativo Disciplinario PAD bajo las atribuciones de la Premisa del Art. 9º y 20º Ley 27972 – Atribuciones del Concejo Municipal.

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal y estando a lo aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 012-2024, de fecha 25 de junio del 2024, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. – **DESIGNAR** a partir de la fecha, a la **C.P.C MARISOL OSCCO ORTIZ**, por el plazo de dos (02) años, como secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario Técnico, asumir en estricta observancia de sus funciones específicas establecidas por la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, por su Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos.

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Rumbo al Centenario

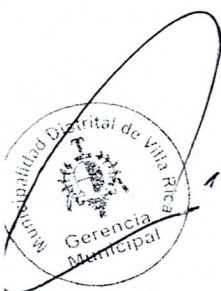
ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Secretaría General se encargue de notificar a la **CPC MARISOL OSCCO ORTIZ**, secretario técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Secretaría General se encargue de notificar el presente Acuerdo de Concejo al Órgano de Control Institucional (OCI) y la Procuraduría Pública Municipal, de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa Rica (www.munivillarica.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (peru.gob.pe), respectivamente y a Imagen Institucional su difusión.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
ING. JOHNNY VARGAS ESPINOZA
ALCALDE



JVE/srp
CC. Archiv